



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

**RESOLUCIÓN Nº 10500 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

EXPEDIENTE : 23703-2012-SERVIR/TSC  
IMPUGNANTE : SERAPIO PACO QUISPE  
ENTIDAD : FUERZA AEREA DEL PERU  
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES  
SUBSISIO POR FALLECIMIENTO  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 08751-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 24 de octubre de 2012.*

Lima, 12 de diciembre de 2012

**ANTECEDENTE**

1. Mediante Resolución Nº 08751-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor SERAPIO PACO QUISPE, en adelante el impugnante contra la Resolución Directoral Nº 2389-05-CP, del 28 de octubre de 2005, emitida por la Comandancia de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC.

**ANÁLISIS**

2. El Artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM<sup>2</sup>, se señala que la Sala puede,

<sup>1</sup> “Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

<sup>2</sup> “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 08751-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
- (i) En el encabezado se consignó “ENTIDAD: MINISTERIO DE DEFENSA”, cuando se debió consignar “ENTIDAD: FUERZA AEREA DEL PERU”.
  - (ii) En la sumilla se consignó: “emitida por la Comandancia de Personal del Ministerio de Defensa”, cuando se debió consignar “emitida por la Comandancia de Personal de la Fuerza Aérea del Perú”.
  - (iii) En el primer antecedente se consignó “Mediante resolución Directoral N° 2389-05-CP, emitida por la Comandancia de Personal del Ministerio de Defensa” cuando se debió consignar “Mediante resolución Directoral N° 2389-05-CP, emitida por la Comandancia de Personal de la Fuerza Aérea del Perú”.
  - (iv) En el artículo primero se consignó “emitida por la Comandancia de Personal del MINISTERIO DE DEFENSA”, cuando se debió consignar “emitida por la Comandancia de Personal de la FUERZA AEREA DEL PERU”.
  - (v) En el artículo segundo se consignó “disponer que la Comandancia de Personal del MINISTERIO DE DEFENSA”, cuando se debió consignar “disponer que la Comandancia de Personal de la FUERZA AEREA DEL PERU”.
  - (vi) En el artículo tercero se consignó “Disponer que el MINISTERIO DE DEFENSA”, cuando se debió consignar “Disponer que la FUERZA AEREA DEL PERU”.
  - (vii) En el artículo cuarto se consignó “MINISTERIO DE DEFENSA”, cuando se debió consignar “FUERZA AEREA DEL PERU”.
  - (viii) En el artículo quinto se consignó “Devolver el expediente al MINISTERIO DE DEFENSA”, cuando se debió consignar “Devolver el expediente a la FUERZA AEREA DEL PERU”.

Errores tipográficos que no varían la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 08751-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 08751-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallado en la parte considerativa de la presente resolución, quedando los mismos como sigue:

“ENTIDAD : FUERZA AEREA DEL PERU”

“SUMILLA: Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor SERAPIO PACO QUISPE y, en consecuencia, se revoca la Resolución Directoral N° 2389-05-CP, del 28 de octubre de 2005, emitida por la Comandancia de Personal de la FUERZA AEREA DEL PERU”, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC..

“1. Mediante Resolución Directoral N° 2389-05-CP, emitida por la Comandancia de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, notificada el 31 de agosto de 2012, se autorizó el pago a favor del señor SERAPIO PACO QUISPE, en adelante el impugnante, de dos (2) remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por fallecimiento de su difunta madre, quien en vida fue Anita Quispe Huasco.

“PRIMERO.- Declarar ADMITIDO Y FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor SERAPIO PACO QUISPE contra la Resolución Directoral N° 2389-05-CP, del 28 de octubre de 2005, emitida por la Comandancia de Personal de la FUERZA AEREA DEL PERU; por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que fija el pago de dos (2) remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por fallecimiento”.

“SEGUNDO.- En aplicación del artículo primero de la presente resolución, disponer que la Comandancia de Personal de la FUERZA AEREA DEL PERU realice el cálculo del subsidio por fallecimiento solicitado por el señor SERAPIO PACO QUISPE sobre la base de su remuneración total correspondiente a la fecha de fallecimiento de la señora ANITA QUISPE HUASCO”.

“TERCERO.- Disponer que la FUERZA AEREA DEL PERU realice las acciones correspondientes para el abono al señor SERAPIO PACO QUISPE del integro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución”.

“CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor SERAPIO PACO QUISPE y a la FUERZA AEREA DEL PERU para su cumplimiento y fines pertinentes”.

“QUINTO.- Devolver el expediente a LA FUERZA AEREA DEL PERU”.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor SERAPIO PACO QUISPE y a la FUERZA AEREA DEL PERU, para su cumplimiento y fines pertinentes



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL